

Zeitschrift: Panorama suizo : revista para los Suizos en el extranjero
Herausgeber: Organización de los Suizos en el extranjero
Band: 13 (1986)
Heft: 3

Artikel: Programa legislativo "Igualdad de derechos entre hombres y mujeres" : difícil determinación
Autor: Brugger, Erika
DOI: <https://doi.org/10.5169/seals-909454>

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. [Mehr erfahren](#)

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. [En savoir plus](#)

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. [Find out more](#)

Download PDF: 04.04.2026

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, <https://www.e-periodica.ch>

Programa legislativo
«Igualdad de derechos entre hombres y mujeres»

Difícil determinación

El pasado otoño el pueblo suizo aceptó, por escaso margen, un nuevo derecho matrimonial más equitativo. La igualdad de los derechos del hombre y de la mujer debe figurar ahora en los textos legales. Y el instrumento de trabajo de la Confederación lleva el nombre de «Programa legislativo». No obstante: limitaciones financieras, estructuras federalistas y la lenta toma de conciencia de que la igualdad de los derechos debe ser puesta en práctica, todo ello crea serios obstáculos para su realización.

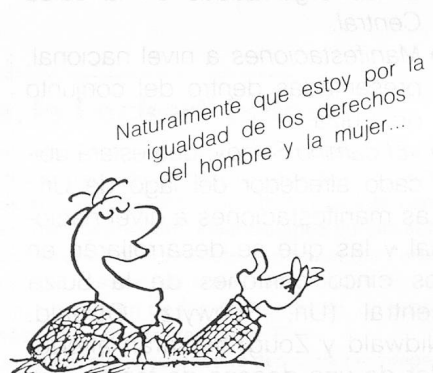
8 de marzo de 1986: jornada internacional de la mujer. También en Suiza los movimientos femeninos se manifiestan. Un endeble cortejo formado por unas 750 mujeres y un puñado de hombres recorre las calles de Basilea. Africa del Sud, la tecnología de la genética y las solicitudes de asilo de mujeres, son los temas que han elegido las organizaciones femeninas para su desfile. Solamente algunos «slogans» se refieren a la realidad helvética: libertad de aborto, igualdad de salarios. Y si un pequeño grupo de mujeres no hubiera desfilado ruidosamente haciendo sonar sus silbatos, ciertamente la manifestación hubiera pasado desapercibida en esta ciudad de Basilea tan habituada a manifestaciones de todo tipo.

La calma después de la tempestad

Pero, ¿dónde están pues las mujeres que se debatieron por el derecho de voto y la introducción de la igualdad en la Constitución? ¿Donde están los asuntos suizos que, hasta hace poco tiempo, levantaban multitudes? ¿La incorporación de las mujeres al ejército o la igualdad frente al seguro de la vejez? ¿O, mismo la reivindicación de una Oficina para la condición de la mujer en el Palacio Federal que se ocuparía de la realización de las aspiraciones de las mujeres?

Hace ahora once años que los movimientos femeninos tomaron una decisión que puede calificarse

de heroica: reunidas en congreso para el Año de la mujer, en Berna, las participantes lanzaron una iniciativa popular para introducir en la Constitución el principio de la igualdad de derechos. Principio aprobado por el pueblo en 1981. Después de 1981, las grandes asociaciones femeninas se manifestarán aún por medio de algunas acciones aisladas. Luego, la calma chicha. Ciertamente, los mo-



vimientos femeninos trajeron consigo, de sus luchas en la escena política federal, experiencias en sus mismos lugares de trabajo, en los clubs femeninos, en los hogares de asistencia para mujeres maltratadas, o también en el seno de los parlamentos. Y el acceso de una segunda mujer a un Ejecutivo Cantonal es ya un hecho consumado desde hace poco tiempo: Leni Robert en el cantón de Berna. Pero, ¿qué se hizo de ese artículo constitucional? ¿De ese principio que debía asegurar la igualdad de los derechos en el seno de la familia, en la formación, en la vida

profesional y en lo que respecta a los salarios?

El último punto satisfecho

La respuesta a todas esas preguntas lleva un nombre poco simpático: «Programa legislativo». En efecto, el Consejo Federal acaba de adoptar un informe de unas 140 páginas para que pueda ser discutido en el curso de las próximas sesiones y lleve a la toma de decisiones. Establecer en la Constitución Federal la igualdad de derechos sigue pues las formalidades habituales, debatiéndose en el seno de las Comisiones y de las Cámaras, deslizándose en leyes y decretos, deteniéndose entre las manos de los partidos y de los grupos parlamentarios. En una palabra, pasando por todo el proceso político del federalismo helvético. Con la elaboración de ese programa legislativo, el Consejo Federal satisface ya el último punto reclamado por las iniciadoras. Este es, efectivamente, el resultado de un compromiso entre los movimientos femeninos y el Consejo Nacional: El Consejo Federal fue encargado, por vía de propuesta, de elaborar la lista de las desigualdades de tratamiento en las normas del derecho federal y del derecho cantonal, y de proponer plazos para eliminarlas.

Solamente en la esfera federal se han catalogado no menos de 26 temas en los que se constatan discriminaciones hacia las mujeres y, accesoriamente, hacia los hombres. Ya que la distribución tradicional de los roles recorre obstinadamente los textos legales, perpetuando la idea de que la mujer (ser débil que necesita protección) es subordinada en el trabajo y dirige el hogar, mientras que el hombre mantiene la familia, toma las decisiones y asume la responsabilidad.

Influencia persistente

A partir del 1º de enero de 1988 el antiguo derecho matrimonial, que cimentaba esas nociones de «jefe de familia» y de «la mujer que dirige el hogar», será reemplazado

por una ley más equitativa. Así desaparecerá de un texto legal fundamental ese principio de tutela hacia la mujer. Pero evidentemente, el antiguo derecho matrimonial despliega sus efectos bien lejos y alrededor de una buena cantidad de esferas anexas.

Esta influencia se manifiesta particularmente en el sector de los seguros sociales. Bien alto, en la cima de la pirámide, está por supuesto la AVS (Seguro a la vejez y superviviente) que se levanta, hierática, frente a las presiones de la igualdad de derechos... Un hecho, por ejemplo: las mujeres casadas no pueden tener ninguna pretensión con respecto a una renta propia. Otra manzana de la discordia es la edad de la jubilación, fijada actualmente en 65 años para los hombres y 62 para las mujeres, y esto por consideraciones fisiológicas. Además, el modelo hombre-mujer se manifiesta hasta en los más pequeños detalles de este edificio social suizo. Mismo un análisis superficial pone el problema en evidencia: si la edad de la jubilación se fija uniformemente en 65 años, por comparación a la situación actual, es aún la mujer quien resulta perjudicada. Si se disminuye la edad de la jubilación, entonces toda la financiación de la AVS, tal como está concebida actualmente, se derrumba. La Comisión AVS abocada al problema desde 1979 ha estimado igualmente demasiado onerosa la solución del «splitting» (división), que daría a las mujeres casadas una pretensión a una renta propia así como la independencia frente al seguro.

Un poco de paciencia...

Conclusión del Consejo Federal: por el momento debe renunciarse al establecimiento de la igualdad de derechos en el sistema de la AVS «por razones políticas y financieras». Pero persiste la intención de alcanzar ese objetivo en el curso de una próxima revisión, en los años noventa. Mismo cuando se trata de reivindicaciones relativas a la igualdad de derechos, la

democracia suiza permanece siendo el modelo de un Estado paciente, en el cual las cosas avanzan lentamente.

En el sendero de la AVS, se encuentran evidentemente cantidad de otros textos legales: seguro por invalidez, previsión profesional, derecho de la función pública que atañe a miles de funcionarios, hombres y mujeres, de la Confederación, de Administraciones fe-



derales (PTTT, CFF) o de los cantones. Cuando no es la AVS la que crea injusticias, es entonces el antiguo régimen matrimonial que lleva sus efectos hasta el campo del seguro por enfermedad, del seguro por accidentes o en el de la asistencia. En la esfera cantonal, colma las medidas de asistencia social, las disposiciones que autorizan el ejercicio de una profesión o el régimen de los subsidios. La lista de las injusticias, resultantes de una manera u otra de la distribución tradicional de los roles, es interminable (con respecto al derecho de ciudadanía ver artículo en las comunicaciones oficiales). Serán necesarios años, mejor dicho decenias, para que la igualdad de derechos figure en los textos legales.

En muchos cantones —tal como lo prueban los documentos anexos al programa legislativo— se empieza apenas a tomar conciencia del principio de la igualdad de los derechos y de los problemas ligados a su aplicación. Es el caso, ante todo, de las escuelas dependientes de la autoridad cantonal.

¿Proteger también a los hombres?

Una constatación importante: el programa legislativo da en el clavo de las injusticias como pocos textos gubernamentales lo han hecho anteriormente. Injusticias de las que a veces los hombres son también víctimas: por ejemplo, prohibición del trabajo nocturno para las mujeres. ¿Hay entonces, en un caso así, que extender la protección jurídica a los hombres? ¿O suprimir a las mujeres una protección de la que ellas gozan en el mundo del trabajo (pero al mismo tiempo disminuye sus posibilidades de reivindicaciones salariales)? ¿O, aún más, deben las mujeres, al igual que los hombres cumplir con la obligación militar? Tales preguntas proyectan cierta luz sobre las discusiones que no dejarán de desarrollarse.

Y, para terminar, todavía una constatación: es evidente que, sin medidas complementarias de carácter legal, las reivindicaciones de igualdad de salarios, por ejemplo, no tienen ninguna posibilidad de llegar a buen término. No existe herramien-



ta eficaz capaz de abarcar en su conjunto las discriminaciones en lo que respecta a las mujeres. Se sabe, por otra parte, que desde hace años descansa en los cajones de la Comisión federal para asuntos femeninos el proyecto de una Oficina federal de la condición femenina. Otros países europeos han creado tales organismos desde hace ya largo tiempo. El Consejo Federal, en lo que a él respecta, no hace ninguna alusión en su programa legislativo. •

Erika Brugger,
Periodista independiente